

FCM-R-2021-013-GJ-510

## RESOLUCIÓN N° 013 DE 2021

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, a la Federación Colombiana de Municipios se le asignó una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son de competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada a la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, esta ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

Que como lo ha señalado la Corte Constitucional, el derecho de tránsito y las conductas que en este se encuentran inmersas, ha venido siendo regulado por el legislador, otorgando a las autoridades territoriales, la calidad de autoridades de tránsito con la misión de velar por su cumplimiento, a través de mecanismos coercitivos como la aplicación de las sanciones contempladas en el Código de Tránsito, y a través de mecanismos preventivos y de concientización, como aquellos que buscan garantizar la seguridad vial en procura de la vida de las personas.

Que en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

Que la condición de organismo de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, convierte a la Federación Colombiana de Municipios como administrador del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, en un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, también generadora de nuevos aportes tecnológicos y de formación, de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional.

Así las cosas, se considera, en atención a que continuamente surgen nuevas Leyes, Decretos y se emiten sentencias por la Corte Constitucional, que afectan la regulación del tránsito terrestre en nuestro país, y que, sumado a ello, el ejercicio de la función pública asignada a la Federación, se ha evidenciado que el desempeño de funciones por parte de los líderes de los organismos de tránsito, en un buen porcentaje resulta ser transitorio, lo que ocasiona que continuamente se cuente con nuevos Secretarios y/o Directores de tránsito; la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, como organismo de apoyo a los organismos de tránsito, encuentra necesario capacitar a las autoridades de tránsito encargadas de hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la materia, en su sensibilización, interpretación y aplicación, pues la responsabilidad de apoyo a los organismos de tránsito no se limita al registro de información de actuaciones adelantadas por estos organismos sino que busca que los registros de información cargados al sistema sean el resultado de decisiones tomadas con observancia y acatamiento de la normatividad vigente; lo cual se logra capacitando y actualizando a dichas autoridades.

Que con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con personal idóneo que tenga la experticia para brindar una asesoría especializada en temas de tránsito y transporte, se hace necesario efectuar la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con mínimo cinco (5) años de experiencia en el sector público y privado para que apoye a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada y al Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito en el cumplimiento de sus funciones

y objetivos, haciendo parte activa de sus reuniones, apoyando en la formulación de observaciones sobre proyectos de normatividad y coadyuvando en las diferentes proposiciones al Gobierno Nacional que puedan surgir.

Que el objeto del contrato es el siguiente:

*“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada”.*

Atendiendo a que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, es decir que es un contrato que implica la prestación de servicios de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del

Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00050 del 1 de febrero 2021 por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ML (\$182.160.000).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese celebrar a través de la modalidad de contratación directa, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado*  
**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo del Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo